



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal y prendaria	
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Ena Isabel Solipa Navarro y Mónica María Martínez Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00091.00

1. Visto que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal de la subsanación de la presente demanda en el tiempo estipulado para ello, tal y como lo consagra el artículo 90 inciso 1º del C.G. del P., se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el rechazo de la presente demanda por los motivos anteriormente transcritos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00091.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a717cfeba3b5a5bd6f25c7ebdf23ab6d2baaab26ee7f89a5252dfe992bb4c308

Documento generado en 31/07/2020 11:38:35 a.m.